

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles TVA-502*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sainz Rozas Castellano Jaime Higinio, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Lastra 2, se procedió con fecha 15 de febrero de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 24 de marzo de 2008.-El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
(TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013734557S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 06 015428288	08 2006 / 08 2006	0111
39 06 015560957	09 2006 / 09 2006	0521
39 07 010218862	11 2006 / 11 2006	0521
39 07 010124185	10 2006 / 10 2006	0111
39 07 010832487	11 2006 / 11 2006	0111
39 07 010563012	12 2006 / 12 2006	0521
39 07 011063267	12 2006 / 12 2006	0111
39 07 011244032	01 2007 / 01 2007	0521
39 07 011724483	02 2007 / 02 2007	0521
39 07 011524524	01 2007 / 01 2007	0111
39 07 012164724	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012023769	02 2007 / 02 2007	0111
39 07 012632950	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 012473710	03 2007 / 03 2007	0111
39 07 017259951	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017530137	06 2007 / 06 2007	0521

**IMPORTE DEUDA:**

Principal: 4.935,29.

Recargo: 987,05.

Intereses: 322,20.

Costas devengadas: 0/00.

Costas e intereses presupuestados: 187,34.

TOTAL: 6.431/88

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del reglamento General de Recaudación da la Seguridad Social aprobado

por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se escriben en la siguiente relación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándose que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas colaboradoras que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 15 de febrero de 2008.-El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.

**Descripción de las fincas embargadas  
Deudor: Sainz Rozas Castellano Jaime Higinio.**

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL

TIPO VIA: CL      NOMBRE VIA: SERNA OCCINA      Nº VIA:  
BIS-Nº VIA:      ESCALERA:      PISO:      PUERTA:      COD-POST: 39740      COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG:      Nº TONO: 1725      Nº LIBRO: 136      Nº FOLIO: 111      Nº FINCA: 17212

## DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA. NUMERO UNO. LOCAL COMERCIAL SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO EN LA VILLA Y AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, EN EL NUMERO CATORCE DE LA CALLE DE SERNA OCCINA. TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. TIENE SU ACCESO A TRAVES DE PUERTA ABIERTA EN LA FACHADA ESTE DEL EDIFICIO. LINDA FRENTE AL ESTE, CALLE DE SERNA OCCINA Y PORTAL DEL EDIFICIO; ESPALDA AL OESTE, ALMACEN DE LA CASA DIECISEIS DE LA CALLE SERNA OCCINA Y PATIO DEL EDIFICIO; DE RECHA AL NORTE, CASA NUMERO TRES DE LA CALLE DE MARQUES DEL ROBRERO, PORTAL Y PATIO DEL EDIFICIO; IZQUIERDA AL SUR, CASA NUMERO DIECISEIS DE LA CALLE SERNA OCCINA. TIENE ASIGNADO COMO ANEJO INSEPARABLE EL USO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE EL PATIO SITUADO EN LA PLANTA BAJA, AL NORTE Y OESTE DEL LOCAL, DE UNA SUPERFICIE DE DIEZ METROS Y NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, EDIFICIO 3 DE LA CALLE MARQUES DE ROBRERO; SUR Y ESTE, EL PROPIO LOCAL DEL QUE ES ANEJO; OESTE, ALMACEN DE LA CASA DIECISEIS DE LA CALLE DE SERNA OCCINA. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION AL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE DE VEINTITRES ENTEROS Y TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA MILESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. FORMA PARTE DEL R.P.HORIZONTAL DE LA FINCA 702, AL FOLIO 37 DEL LIBRO 131, TOMO 1675.

Laredo, 15 de febrero de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.  
08/4443

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio, TVA-502.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manterola Bereciartua Graciano, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Republica de Perú 59, se procedió con fecha 28 de febrero de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación a don Mariano Manterola Bereciartua.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 24 de marzo de 2008.—Elrecaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072437495F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 010564729	01 2007 / 01 2007	0521
39 07 011245244	02 2007 / 02 2007	0521
39 07 011725800	12 2006 / 12 2006	0521
39 07 012166441	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012634667	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017261466	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017531248	06 2007 / 06 2007	0521

#### IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.649,81.

Recargo: 329,98.

Intereses: 92,08.

Costas devengadas: 31,34.

Costas e intereses presupuestados: 63,10.

TOTAL: 2.166,31.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se escriben en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 28 de febrero de 2008.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.